

Segundo.-Los productos objeto de estas ayudas son los establecidos en el párrafo 2 del artículo 1.º del Reglamento (CEE) 1932/81.

Tercero.-Las Empresas que participen en la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.4 del Reglamento (CEE) 1932/81, quedarán obligadas a someterse a los controles previstos en el artículo 21 del Reglamento (CEE) 262/79.

Cuarto.-En lo referente a la mantequilla concentrada, podrán acceder a las ayudas las Empresas que se comprometan por escrito a cumplir lo establecido en el párrafo b del apartado 1 del artículo 2.º del Reglamento (CEE) 1932/81, que hayan sido autorizadas mediante número de registro por el SENPA.

Quinto.-La convocatoria de licitación prevista en el artículo 3.º 2 del Reglamento (CEE) 1932/81, se publicará, además de en el «Boletín Oficial de las Comunidades Europeas», en el «Boletín Oficial del Estado» y, en su caso, en los «Boletines Oficiales» de las Comunidades Autónomas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

28090 *ORDEN de 21 de octubre de 1986 por la que se establecen las normas sobre el régimen de contratación y el patrimonio de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.*

Los artículos 209 y 210 del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Real Decreto 843/1976, de 18 de marzo, teniendo en cuenta la especial naturaleza jurídica que el artículo 5.º de la Ley 29/1975, de 27 de junio, sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, asigna a la Mutualidad General de los mismos, así como la peculiaridad de las funciones asistenciales que tiene encomendadas, establecen un mandato a la Presidencia del Gobierno para que, de acuerdo con el Ministerio de Hacienda, regule el régimen de contratación de la Mutualidad, y definan, aunque sea parcialmente, el régimen jurídico para las disposiciones sobre su patrimonio.

En aplicación y complemento de los citados preceptos, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1976 reguló estos aspectos del funcionamiento de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), distribuyendo las competencias en función de la organización entonces existentes, organización que ha variado de forma sustancial en el Real Decreto 344/1985, de 6 de marzo, por el que se reestructuran sus órganos de gobierno, administración y representación.

Por ello, resulta imprescindible una nueva regulación de estas materias, que responda al actual diseño orgánico de la Mutualidad. Y siendo obligada esta modificación, parece conveniente que, a la vez, se den soluciones a algunos problemas que la experiencia de estos años ha puesto de manifiesto.

En las soluciones adoptadas se ha tenido especialmente en cuenta el contenido de la disposición adicional 22 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, si bien, dada la distinta naturaleza jurídica de MUFACE con respecto a las Entidades gestoras de la Seguridad Social, han resultado convenientes algunas adaptaciones de dichos preceptos.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el de Economía y Hacienda, tiene a bien disponer:

Primero.-El régimen de contratación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado se ajustará a lo dispuesto para los Organismos autónomos en la Ley de Contratos del Estado, Reglamento General de Contratación del Estado y normas complementarias.

Segundo.-La prestación de servicios asistenciales por Entidades públicas, Sociedades médicas, Colegios farmacéuticos y otras Entidades o Empresas, que sean precisos para el cumplimiento de los fines de acción social de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cualquiera que sea su importe y la modalidad que revistan (convenios, conciertos, pólizas, u otras modalidades análogas), se convendrán de forma directa entre la Mutualidad y la Entidad correspondiente, con informe previo del Servicio Jurídico

del Ministerio para las Administraciones Públicas y de la Intervención Delegada en aquella sobre el proyecto de convenio, concierto, póliza o documento en el que consten las condiciones de prestación.

Tercero.-Los arrendamientos de bienes inmuebles que deba efectuar la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para la instalación de sus servicios se concertarán mediante concurso público, salvo en aquellos casos en que, a juicio del Ministro para las Administraciones Públicas, sea necesario o conveniente concertarlos de modo directo.

Cuarto.-1. La adquisición a título oneroso de bienes inmuebles por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para el cumplimiento de sus fines, se efectuará mediante concurso público, salvo que, en atención a la peculiaridad de la necesidad a satisfacer o la urgencia de la adquisición a efectuar, el Ministro para las Administraciones Públicas autorice la adquisición directa.

2. La enajenación por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de bienes inmuebles pertenecientes a su patrimonio requerirá el informe del Consejo General de la misma y la autorización del Consejo de Ministros, al que, igualmente, se propondrán el procedimiento y las condiciones esenciales de la enajenación.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1976, por la que se aprobaron las normas sobre régimen general de contratación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

Lo que comunico a V. E. y V. I.
Madrid, 21 de octubre de 1986.

ALMUNIA AMANN

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública e Ilmo. Sr. Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28091 *ORDEN de 17 de octubre de 1986 por la que se modifica la estructura orgánica de la Dirección-Adjunta de Riesgos e Inversiones y de la Unidad de Medios de Pago de la Caja Postal de Ahorros.*

Ilustrísimo señor: Por Orden de 28 de agosto de 1984, complementada por la de 20 de noviembre siguiente, se desarrolla el Real Decreto 1287/1984, de 20 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Caja Postal de Ahorros.

El notable incremento en la gama de productos de activo ofertados por la Caja Postal; unido a la mecanización desarrollada en el área de préstamos, ha obligado a efectuar una remodelación funcional en las distintas unidades que componen la Dirección-Adjunta de Riesgos e Inversiones, consistente, básicamente, en arbitrar una distribución por funciones realizadas, frente a la tradicional por productos tutelados.

Asimismo, el auge alcanzado, desde su implantación, por los nuevos productos de pasivo, favorablemente acogidos por la clientela de la Entidad, le obliga a garantizar el soporte administrativo necesario para su correcto funcionamiento, mediante una estructura más racional de la Unidad de Medios de Pago.

A fin de adecuar la estructura orgánica de la Dirección-Adjunta de Riesgos e Inversiones y de la Unidad de Medios de Pago a la distribución funcional considerada como óptima, respetando la totalidad del número de unidades orgánicas de la actual estructura, de forma que no se produce incremento del gasto,

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 2.º, punto 3 de la Orden de 28 de agosto de 1984, y el apartado 5 de la Orden de 20 de noviembre siguiente, que desarrolla la estructura orgánica de la Dirección-Adjunta de Riesgos e Inversiones de la Caja Postal de Ahorros, que quedará constituida por las siguientes unidades:

3.1 Servicio de Inversiones Centralizadas.

3.1.1 Sección de Gestión de Inversiones.

3.1.1.1 Negociado de Admisión de Solicitudes.

3.1.1.2 Negociado de Tramitación de Operaciones.

3.1.1.3 Negociado de Formalización de Operaciones.

- 3.1.2 Sección de Grandes Clientes.
 3.1.2.1 Negociado de Financiación a la Construcción Protegida.
 3.1.2.2 Negociado de Financiación a la Construcción Libre.
 3.1.2.3 Negociado de Líneas de Crédito y Operaciones Sindicadas.

Dependerá directamente del Jefe del Servicio de Inversiones Centralizadas:

- 3.1.3.1 Negociado de Disposiciones.
 3.2 Servicio de Operaciones Centralizadas.
 3.2.1 Sección de Información y Documentación.
 3.2.1.1 Negociado de Información.
 3.2.1.2 Negociado de Correspondencia y Archivo.
 3.2.2 Sección de Operaciones de Clientes.
 3.2.2.1 Negociado de Modificaciones de Contratos.
 3.2.2.2 Negociado de Liquidaciones y Cancelaciones.
 3.3 Servicio de Administración de Inversiones.
 3.3.1 Sección de Control de Cartera.
 3.3.1.1 Negociado de Incorporación de Operaciones.
 3.3.1.2 Negociado de Control de Vencimientos.
 3.3.2 Sección de Información Contable.
 3.3.2.1 Negociado de Control de Movimientos.
 3.3.2.2 Negociado de Control de Cuentas.

Dependerán directamente del Jefe del Servicio de Administración de Inversiones:

- 3.3.3.1 Negociado de Corresponsalia Informática.
 3.3.3.2 Negociado de Aplicaciones en Local.
 3.3.3.3 Negociado de Manuales y Procedimientos.
 3.4 Servicio de Central de Riesgos.
 3.4.1 Sección de Control de Riesgos.
 3.4.1.1 Negociado de Tramitación para Comisión de Riesgos.
 3.4.1.2 Negociado de Informes.
 3.4.1.3 Negociado de Control de Situaciones Irregulares.
 3.4.2 Sección de Gestión de Riesgos.
 3.4.2.1 Negociado de Gestión de Riesgos de Madrid.
 3.4.2.2 Negociado de Gestión de Riesgos Centralizados.
 3.5 Servicio de Valores Propios e Intermediación de Activos.
 3.5.1.1 Negociado de Valores Propios.
 3.5.1.2 Negociado de Estudios de Mercado.

Dependerá directamente del Director-Adjunto de Riesgos e Inversiones:

- 3.6.1 Sección de Análisis Financieros.
 3.6.1.1 Analistas de Riesgos (seis).
 3.7.1.1 Negociado de Informes a la Dirección.

Art. 2.º Se modifica la estructura orgánica de la Sección de Medios de Pago, desarrollada en el artículo 2.º, punto 2.2.4 de la citada Orden, que quedará constituida por las siguientes unidades:

- 2.4 Servicio de Medios de Pago.
 2.4.1 Sección de Medios de Pago.
 2.4.1.1 Negociado de Control de Operaciones de Tarjetas.
 2.4.1.2 Negociado de Emisión de Tarjetas.
 2.4.1.3 Negociado de Seguridad y Riesgos.
 2.4.1.4 Negociado de Giro OIC.
 2.4.1.5 Negociado de Título Universal de Pago (TUP).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Con el fin de que las modificaciones propuestas no supongan aumento de unidades y niveles, se suprimen las siguientes unidades de la estructura orgánica de la Caja Postal de Ahorros desarrollada en la Orden de 28 de agosto de 1984:

- Gabinete de Arquitectura (artículo 1.º, punto 3.3).
- Negociado de Cajeros Automáticos de la Sección de Operaciones Centralizadas (artículo 2.º, punto 2.2.2.4).
- Negociado de Control de Pagos de la Sección de Cheque Postal (artículo 2.º, punto 2.2.3.2).
- Secretaria Oficial (artículo 4.º, punto 1.3).

Segunda.—Lo dispuesto en la presente Orden queda, en todo caso, supeditado al cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con los correspondientes catálogos de puestos de trabajo, y de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre relaciones de puestos de trabajo, en la forma que determinan las normas relativas a su confección y actualización.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Consejero Delegado de la Caja Postal de Ahorros.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

28092 REAL DECRETO 2191/1986, de 5 de septiembre, por el que se disuelve la Comisión Liquidadora de Bienes y Servicios de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

Por Decreto 1948/1960, de 13 de octubre, se creó la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

Dicha Comisión procedió a la liquidación de personal y a la realización de su patrimonio, consistente en casi 1.000 edificios públicos, 12.000 viviendas y más de 1.000.000 de metros cuadrados de terreno, entre otros bienes patrimoniales.

El tiempo transcurrido desde su creación y lo avanzado de su labor, sólo pendiente de la tramitación administrativa y ejecución de algunos acuerdos adoptados, hace conveniente la supresión de la Comisión Liquidadora, encargando al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la continuación de la labor administrativa precisa para culminar la realización del patrimonio del Organismo extinguido.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de septiembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión Liquidadora de Bienes y Servicios de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, creada por Decreto 1948/1960, de 13 de octubre.

Art. 2.º Corresponde a la Dirección General de Arquitectura y Edificación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo continuar, hasta su terminación, las actuaciones administrativas pendientes en la Comisión disuelta.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá someter a la aprobación del Consejo de Ministros la cesión gratuita a favor de las Corporaciones Locales o de las Comunidades Autónomas, de las parcelas de terreno sobrantes de expropiaciones realizadas por la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones y el Servicio Nacional de Construcciones, emplazadas en sus respectivos territorios y cuya reversión no hubiese sido aceptada por sus antiguos propietarios.

Dichas cesiones serán comunicadas a la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda.

Las Entidades cesionarias destinarán los terrenos cedidos exclusivamente a los fines cuyo cumplimiento les atribuya la legislación vigente. En caso contrario procederá la reversión de los bienes al Patrimonio del Estado.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaria del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ